



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



PERIÓDICO OFICIAL

Se publica los días Lunes, Miércoles y Viernes, las Leyes, Decretos y demás Disposiciones Superiores son Obligatorias por el solo Hecho de ser Publicadas en este Periódico.

RESPONSABLE: LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 18 de Septiembre de 1903

TOMO CXL Monterrey, Nuevo León, Lunes 25 de Agosto de 2003 NÚM. 110

SUMARIO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

DECRETO NÚM. 368.- POR EL QUE SE ELIGIÓ LA DIRECTIVA QUE DEBERÁ FUNGIR DURANTE EL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, AL CUAL FUE CONVOCADO EL H. CONGRESO DEL ESTADO POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EL DIA 18 DE AGOSTO DE 2003.....	3
DECRETO NÚM. 369.- POR EL QUE SE DECLARA ABIERTO EL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DENTRO DEL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.....	4
ACUERDO NÚM. 504.- POR EL QUE SE APRUEBA LA LICENCIA SOLICITADA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO AL C. PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ.....	5
ACUERDO NÚM. 505.- POR EL QUE SE RECIBE LA PROTESTA DE LEY PARA DESAMPEÑAR EL CARGO DE DIPUTADO SUPLENTE EN EJERCICIO A LA C. AURELIA BECERRA BECERRA.....	6
ACUERDO NÚM. 506.- POR EL QUE SE TIENE POR ENTERADA DEL ACUERDO TOMADO POR EL R. AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L., MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO SOLICITADA POR LA TERCERA REGIDORA, C. NORMA PATRICIA SAUCEDO MORENO Y SE LLAMA AL TERCER REGIDOR SUPLENTE.....	7

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS RESOLUTIVOS TERCERO Y CUARTO FRACCIÓN IV, DEL ACUERDO No. 5, PUBLICADO EL 5 DE MAYO DE 1978 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR EL CUAL SE CREÓ LA DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA Y ACADEMICA DENOMINADA ESCUELA DE GRADUADOS DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR, ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL DOCTORADO EN INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVAS QUE SERÁ IMPARTIDO EN LA REFERIDA INSTITUCIÓN.....	8-15
---	------

R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.

REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.....	16-23
--	-------

Visite la Página del PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO: <http://general.nl.gob.mx/ListadoPeriodico>

FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN, GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 85, FRACCIÓN X Y XIX, 87 y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 14 FRACCIONES I y II, 20 FRACCIONES III y IV DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 2, 7 y 23 BIS FRACCIONES I, IV y VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 1, 4 FRACCIÓN III INCISO g, 7 FRACCIÓN XV, 10, 11, 18, 20, 22 FRACCIONES VI y X, 25, 27 FRACCIÓN V, 28, 32 FRACCIÓN V, 55, 63 FRACCIONES III y IV Y 114 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el sistema educativo estatal cuenta con diversos ordenamientos jurídicos de política educativa, planeación integral a largo plazo, evaluación permanente y supervisión administrativa, así como diversos productos y resultados cuantitativos de dicho sistema operado por la Secretaría de Educación Estatal, por lo que resulta conveniente establecer un apoyo técnico institucional para la investigación e innovación de los diferentes ámbitos y productos que vayan generándose en el referido sistema, con la finalidad de impactar en los procesos de mejoramiento de la calidad educativa, la orientación hacia el cambio y el respeto a la diversidad para integrarnos en una sociedad moderna, competitiva y plural.

SEGUNDO.- Que es necesario contar con recursos humanos competentes para promover procesos de investigación e innovación que permitan alcanzar los siguientes objetivos: conocer los fundamentos de la investigación e innovación educativas; analizar de manera científica los componentes de los procesos de innovación y calidad dentro del sistema educativo estatal; elaborar propuestas, estrategias y acciones para el diseño de la normatividad académica correspondiente que redunden en la mejora continua de la calidad educativa estatal; y elaborar programas específicos para atender algunos sectores del proceso educativo en franco desequilibrio de aprendizaje y con necesidades de atención a su diversidad.

TERCERO.- Que en correspondencia con las atribuciones exclusivas que como autoridad educativa local tiene el Estado, de manera concurrente con la

autoridad educativa federal, nos corresponde fomentar las relaciones internacionales en materia de intercambio, investigación, cooperación educativa, científica y demás, por ello se ha celebrado entre la Secretaría de Educación del Estado y la **Universitat Autònoma de Barcelona** un convenio marco de colaboración, suscrito el 18 de julio de 2003.

Dicho convenio marco tiene, entre otros, los siguientes objetivos:

1. Promover las relaciones de carácter académico, científico, profesional, entre la Universitat Autònoma de Barcelona y la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Nuevo León (México).
2. Desarrollar actividades de docencia e investigación en el nivel de educación superior, en materias de interés común para ambas instituciones.
3. Promover el intercambio de profesores y de alumnos entre instituciones de educación superior.

Para tales efectos, la Universitat Autònoma de Barcelona asesorará en el aspecto académico al Gobierno del Estado de Nuevo León en el proceso de implementación del plan de estudios del Doctorado en Investigación e Innovación Educativas materia de este acuerdo.

CUARTO.- Que corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal, regular las funciones sustantivas de las instituciones formadoras de docentes, relativas al proceso de formación, actualización, capacitación y superación profesional, en los términos del artículo 12 de la Ley General de Educación, no así los aspectos de desarrollo de investigadores cuyos espacios corresponden a las funciones sustantivas de Instituciones de Educación Superior del país.

Los aspirantes al doctorado, en particular al que se otorgue después de cursar el plan de estudios del Doctorado en Investigación e Innovación Educativas materia de este acuerdo, deben cubrir el requisito de poseer el grado académico de maestría, considerándose en consecuencia ya concluido su proceso de formación profesional, por lo que no existe invasión en la esfera de competencia establecida por la ley para las escuelas formadoras de docentes

QUINTO.- Que para el establecimiento del Doctorado en Investigación e Innovación Educativas es necesario utilizar toda la infraestructura humana y física de una institución de educación superior dependiente del Gobierno del Estado, que cuente con experiencia y capacidad para hacerse cargo de una fase importante del plan de estudios de doctorado materia de este acuerdo.

La Escuela de Graduados de la Escuela Normal Superior es una dependencia administrativa y académica adscrita a la Escuela Normal Superior del Estado, la cual reúne los requisitos necesarios de infraestructura para ser la Institución a través de la cual se impartan los estudios de Doctorado que se pretenden por medio de este Instrumento.

SEXTO.- Que mediante Acuerdo del Ejecutivo, No. 5, publicado el 5 de mayo de 1978, en el Periódico Oficial del Estado, se creó la dependencia administrativa y académica denominada Escuela de Graduados de la Escuela Normal Superior, teniendo diferentes objetivos entre los cuales están la promoción y el desarrollo de la investigación pedagógica mediante la aplicación en el campo educativo, otorgándose el grado de Maestría en Educación Media a quienes concluyen sus estudios en la misma. Sin embargo, es necesario ampliar su objeto para el efecto de que los estudios del Doctorado en Investigación e Innovación Educativas materia de este acuerdo puedan ser impartidos a través de dicha institución, y a su vez extender la facultad para otorgar títulos con el grado de Doctor en Investigación e Innovación Educativa, siendo por tanto, necesaria la modificación del Acuerdo de creación de dicha Institución, por las razones expresadas en el considerando cuarto y quinto, por lo que deben modificarse los resolutive Tercero y la fracción IV del resolutivo Cuarto de la Resolución, en los términos señalados en el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ejecutivo del Estado en ejercicio de sus facultades ha tenido ha bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifican los resolutive Tercero y la fracción IV del resolutivo Cuarto del Acuerdo No. 5, publicado el 5 de mayo de 1978 en el Periódico Oficial del Estado, para quedar como sigue:

TERCERO: El grado académico que se otorgue, previa la aprobación, por el Ejecutivo, de los planes de estudios, será el de: "Maestría en Educación Media..."

añadiendo la mención de la especialidad obtenida en cualquiera de las áreas educativas que imparta la Escuela de Graduados. Asimismo, la Escuela otorgará de manera conjunta con el Titular de la Secretaría de Educación del Estado, el grado de Doctor en Investigación e Innovación Educativas a quienes concluyan el plan y programas de estudios establecidos en el presente Acuerdo que lo crea, y que cumplan con los demás requisitos señalados en su reglamento académico.

CUARTO: La Escuela de Graduados de la Escuela Normal Superior "Profr. Moisés Sáenz Garza" tendrá los siguientes objetivos:

I...

II...

III...

IV. Promover, orientar y desarrollar la investigación educativa, mediante la aplicación de los principios generales de la metodología científica; y ser sede de la impartición de las materias señaladas en el plan de estudios del Doctorado en Investigación e Innovación Educativas, así como tener el control administrativo del mismo.

Del V al VIII...

SEGUNDO.- Se establece el plan y programas de estudios del Doctorado en Investigación e Innovación Educativas, que será impartido en la Escuela de Graduados de la Escuela Normal Superior "Profr. Moisés Sáenz Garza".

TERCERO.- A la conclusión satisfactoria del plan y programas de estudio y de los demás requisitos señalados en el reglamento académico respectivo, se otorgará en forma conjunta por el Titular de la Secretaría de Educación del Estado y la Escuela de Graduados de la Escuela Normal Superior "Profr. Moisés Sáenz Garza", el grado de Doctor en Investigación e Innovación Educativas.

CUARTO.- Es requisito de ingreso como alumno al plan de estudios del doctorado el tener el grado de maestría en educación o en área relacionada directamente con el proceso educativo.

QUINTO.- La estructura básica del plan de estudios es la siguiente:

A) Objetivos del Doctorado en Investigación e Innovación Educativas.

Los objetivos se orientan hacia el análisis de los componentes de los procesos de investigación, innovación y calidad educativas dentro del sistema educativo estatal, entendiendo que los mismos deben orientar acciones de mejora que

influyan sobre los procesos de calidad educativa, la orientación hacia el cambio y la atención educativa en una sociedad que se define como moderna, democrática y plural. Por ello se propone cubrir los siguientes objetivos:

1. Conocer los fundamentos de la investigación e innovación educativas.
2. Capacitar en la realización de diseños y aplicación de proyectos de investigación, así como en la realización de los informes pertinentes.
3. Potenciar el espíritu crítico, creativo y científico.
4. Analizar las políticas educativas en relación con las instituciones y sus consecuencias.
5. Elaborar planes de mejora, de seguimiento y evaluación.
6. Desarrollar líneas de investigación en ámbitos tales como la atención a la diversidad y la política educativa.
7. Analizar los procesos de cambio, desde la educación en general a las acciones concretas en el aula.
8. Fomentar la cultura en torno a la evaluación educativa.

B) Distribución de materias y número de créditos.

MATERIA/SEMINARIO	CRÉDITOS
EJE BÁSICO Y ESPECÍFICO	
Investigación e innovación educativas: Modelos y estrategias	8
Procesos de investigación en educación	8
Investigación, políticas educativas e innovación	8
Sistema educativo mexicano y calidad educativa	8
Teoría y diseño curricular	8
Currículum y atención a la diversidad	8
Planeación educativa e innovación	8
Evaluación de programas y proyectos de innovación	8
Integración-inclusión educativa como innovación	8
Desarrollo profesional y competencias de los formadores	8

Gestión del cambio en centros educativos	8
Nuevas tecnologías e innovación	8
Total de créditos	96
EJE DE INVESTIGACIÓN	
Métodos cualitativos para la investigación en educación	8
Métodos cuantitativos para la investigación en educación	8
Seminario de tesis I	12
Seminario de tesis II	12
Total de créditos	40
FASE CULMINANTE	
Seminario de disertación	14
Totales	150

C) El programa y los créditos.

El número de créditos a cubrir en este doctorando es de 150. La organización curricular del plan de estudios es lineal, ya que comprende un conjunto de asignaturas que se cursan durante una serie de ciclos, los cuales mantienen relaciones verticales y horizontales. El plan de estudios comprende líneas curriculares o eje básico, eje específico y eje de investigación con una secuencia progresiva y ascendente, contemplando una fase culminante.

Una vez completados los 150 créditos, el doctorando estará en disposición de desarrollar y sustentar su tesis doctoral para la obtención del grado.

D) Temporización.

El programa de estudios de doctorado tendrá una duración mínima de 3 años para completar los créditos previstos, modalidad escolarizada. En los primeros dos años deben cursarse las materias definidas en el plan de estudios dentro de los ejes básico y específico hasta conseguir los créditos correspondientes. En el tercer año cada alumno deberá completar los créditos restantes y los correspondientes a los trabajos de investigación.

E) El Comité Doctoral.

El Comité Doctoral estará integrado por cinco miembros con grado de doctor, nombrados por el C. Secretario de Educación y con las siguientes funciones:

1. Proponer convocatoria al C. Secretario de Educación.
2. Realizar entrevistas, coordinar los exámenes de ingreso de los candidatos y presentar el dictamen general de admisión al C. Secretario de Educación.
3. Determinar el perfil y pertinencia de los integrantes del Comité Tutorial.
4. Hacer las propuestas de operación del doctorado, con el acento académico correspondiente.
5. Vigilar el desarrollo del programa general del doctorado

F) El Comité Tutorial.

El Comité Tutorial tendrá como función básica dar apoyo y seguimiento a las líneas de investigación de cada uno de los doctorandos y se guiará por el reglamento académico del programa de doctorado.

G) La evaluación de los doctorandos.

El procedimiento de evaluación de los doctorandos será propuesto por el Comité Tutorial y aprobado por el Comité Doctoral, quien definirá el procedimiento y lo dará a conocer a los doctorandos.

SEXTO.- Se autoriza a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Nuevo León a :

- a) Aplicar y vigilar el desarrollo del plan de estudios, los programas y el proceso de implementación académica del Doctorado en Investigación e Innovación Educativas.
- b) Emitir la convocatoria en cada caso; y establecer los demás requisitos académicos de ingreso a dicho doctorado.
- c) Elaborar el reglamento académico correspondiente.
- d) Otorgar el grado académico de Doctor en Investigación e Innovación Educativas a quienes hayan cumplido con la normatividad correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La primera convocatoria de ingreso al Doctorado en Investigación e Innovación Educativas será emitida por la Secretaría de Educación, así como la selección y admisión de los candidatos a dicho doctorado.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

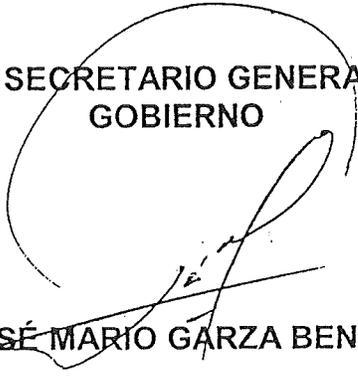
Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil tres.

**EL C. GOBERNADOR SUBSTITUTO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



LIC. FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**



C. P. JOSÉ MARIO GARZA BENAVIDES

EL C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN



LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ